

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A HONEYWELL GODIRECT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 8 de octubre de 2018, Honeywell GoDirect México, S. de R.L. de C.V., (en lo sucesivo “Honeywell”) presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, el formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de operar una red de comunicaciones basada en capacidad satelital en las bandas L y Ka, para prestar los servicios de acceso a internet, voz y transmisión de datos en aeronaves con matrícula mexicana en el territorio nacional (la “Solicitud de Concesión”).

Posteriormente, mediante escrito presentado ante el Instituto el día 7 de diciembre de 2018, Honeywell entregó información complementaria a la Solicitud de Concesión,

como parte de la respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2165/2018, notificado el 23 de noviembre de 2018.

- VI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2084/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2797/2018 notificado el 6 de noviembre de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/611/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

{...}.”

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Honeywell acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

II. Modalidad de uso.

Honeywell especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

- a) Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única para uso comercial, Honeywell operará una red de comunicaciones basada en capacidad satelital en las bandas L y Ka, para prestar los servicios de acceso a internet, voz y transmisión de datos en aeronaves con matrícula mexicana en el territorio nacional. Para lo anterior, la red se compondrá de estaciones terrenas maestras, arrendadas por Honeywell, ubicadas en territorio extranjero y que emplean capacidad satelital en banda L y banda Ka.

Dichas estaciones terrenas maestras se comunicarán con estaciones terrenas instaladas en el fuselaje de las respectivas aeronaves. Asimismo, los equipos terminales de los usuarios se conectarán a diversos puntos de acceso instalados al interior de la aeronave en cuestión. Cabe mencionar que Honeywell señaló en la Solicitud de Concesión que, para la prestación del servicio que planea ofrecer, la aeronave ya debe tener instalado el equipo de conectividad mencionado anteriormente.

Respecto a la capacidad satelital necesaria, cabe mencionar que Honeywell es titular de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, cuyas especificaciones técnicas satisfacen las necesidades de capacidad satelital del proyecto.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** Honeywell presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios, ya que en su plantilla contará con el apoyo técnico de personal capacitado en las tecnologías de la información y telecomunicaciones para poder proporcionar soluciones viables a cualquier problemática que se presente.
- b) **Capacidad Económica.** Honeywell acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de la Forma-10K, que contiene el reporte anual del año fiscal 2017 de la empresa Honeywell International Inc., empresa que controla en última instancia a Honeywell. Asimismo, presenta contrato inter empresas en donde se hace constar que Honeywell contará con el apoyo financiero de Honeywell International Inc, con lo se hace constar que Honeywell cuenta con los recursos suficientes para la implementación del proyecto.
- c) **Capacidad Jurídica.** Honeywell acreditó este requisito mediante la presentación de la escritura pública número 496 de fecha 8 de agosto de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público número 26 del Estado de Nuevo León, en la que se hace constar la constitución de la sociedad Eclipse Soluciones Térmicas e Innovaciones, S. de R.L. de C.V. Asimismo, en dicho documento se establece, entre otras cosas, que su nacionalidad es mexicana .Cabe mencionar que dicha escritura quedó inscrita ante el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León el 13 de agosto de 2003, bajo el número 7856, volumen 4, libro primero.

Adicionalmente, mediante la escritura pública No. 124,177 de fecha 11 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público 74 de la Ciudad de México, se

acredita el cambio de denominación social de Eclipse Soluciones Térmicas e Innovaciones, S. de R.L. de C.V. a Honeywell GoDirect México, S. de R.L. de C.V. Asimismo, en dicho documento se establece, entre otras cosas, que dicha empresa tiene por objeto social, entre otros, la prestación y explotación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión; incluyendo la prestación y explotación de toda clase de servicios auxiliares o complementarios o derivados de los mismos. Por su parte, mediante boleta de inscripción con folio mercantil electrónico 85750 de fecha 11 de junio de 2018 se hace constar que dicha escritura pública quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León.

Por otra parte, a la fecha de la presente Resolución, Honeywell cuenta con inversión extranjera del cien por ciento en el capital social de la empresa, por lo que en caso de que Honeywell tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, dicha empresa deberá obtener previamente la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.

- d) **Capacidad Administrativa.** Honeywell acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.

V. Programa inicial de cobertura.

Honeywell señaló que prestará los servicios de acceso a internet, voz y transmisión de datos a nivel nacional.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Honeywell presentó la factura número 180008400, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2084/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/611/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión

en materia de competencia económica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en los siguientes términos:

"(...)

GIE al que pertenece el Solicitante

Honeywell Inc. es una sociedad pública constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América (EUA) y que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York bajo el símbolo "HON".

Honeywell Inc. Participa en distintos sectores de la economía, siendo sus principales actividades las relacionadas con la industria aeroespacial, tecnologías aplicadas al hogar y a los edificios, desarrollo de materiales y tecnologías, así como soluciones de productividad y seguridad.¹

De acuerdo con lo señalado por el Solicitante, las únicas personas que cuentan con 5% (cinco por ciento) o más de sus acciones ordinarias son los fondos de inversión Vanguard Group Inc (Vanguard) y BlackRock, Inc. (BlackRock) quienes reportan ser beneficiarios de aproximadamente 6.74% (seis punto setenta y cuatro) y 6.3% (seis punto tres ciento) de sus acciones respectivamente.

Con base en la información proporcionada por el Solicitante y la disponible para este Instituto, el Cuadro 3 presenta a las personas en las que Honeywell Inc., directa e indirectamente, tiene una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento), por lo que se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y además, participan en México.²

Cuadro 3. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas	Participación accionaria (%)
Honeywell	Eclipse Inc.	96.70
	Elster American Meter Company LLC.	3.30
Honeywell, S.A. de C.V.	Honeywell Inc.	99.99
	Honeywell Aircraft Leasing, LLC.	N.S.
ADEMCO Comercial y Centro de Investigación y Desarrollo, S. de R.L. de C.V.	Honeywell Inc.	99.97
	ADEMCO I LLC.	0.03
ADEMCO Manufacturing Holding, S. de R.L. de C.V.	Honeywell Inc.	99.97
	ADEMCO I LLC.	0.03
Automation and Control Solutions Holding Mexico, S. de R.L. de C.V.	Honeywell Inc.	99.99
	Honeywell Aircraft Leasing, LLC.	N.S.
Honeywell Automotive de México, S. de R.L. de C.V.	Honeywell International de México, S. de R.L. de C.V.	99.99
	Honeywell Inc.	N.S.
	Honeywell Aircraft Leasing, LLC.	N.S.
Honeywell Centro de Investigación y Desarrollo, S. de R.L. de C.V.	Honeywell Inc.	99.97
	Honeywell Aircraft Leasing, LLC.	0.03
Honeywell Optoelectrónica, S. de R.L. de C.V.	Honeywell Inc.	99.99
	Honeywell Aircraft Leasing, LLC.	N.S.

Nota:

N.S. No significativo

Fuente: Elaboración propia con información presentada por el Solicitante.

¹ Información disponible en: [Ver sitio de internet de Honeywell \(Reporte anual 2017\)](#)

² El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible se identifica que el Solicitante no tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y/o jurídico con personas que tengan, directa o indirectamente, concesiones en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

B. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.

Conforme a la información proporcionada por el Solicitante, así como la disponible en el Registro Público de Concesiones del Instituto, ni el Solicitante ni alguno de los integrantes del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas Relacionadas son titulares de concesiones para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en ninguna localidad del territorio nacional.

(...)

IV. Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Honeywell le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, Honeywell pretende prestar el servicio de acceso a internet y transmisión de datos y voz sobre IP haciendo uso de capacidad satelital a aeronaves con matrícula mexicana.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
- El GIE de Honeywell y personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares en México de concesiones o permisos para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.
- Se identifica la presencia de al menos un proveedor del Servicio: GoGo, Inc.
- En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, el GIE del Solicitante participaría por primera vez en la prestación de servicios de telecomunicaciones en México; en particular, del servicio de acceso a internet y transmisión de datos y voz sobre IP haciendo uso de capacidad satelital a aeronaves. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia (Sic).

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Honeywell obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia (Sic) y libre competencia.

(...).”

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2797/2018 notificado el 6 de noviembre de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, se debe considerar que la emisión de dicha opinión es facultad potestativa de la citada Dependencia, por lo que su emisión no es un requisito necesario para continuar con el trámite que nos ocupa. Por lo anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, y tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Concesión, este Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los "*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Honeywell GoDirect México, S. de R.L. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero de la presente Resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Honeywell GoDirect México, S. de R.L. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- En caso de que Honeywell GoDirect México, S. de R.L. de C.V., tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, dicha empresa deberá obtener previamente la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el artículo Quinto Transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera. Lo anterior, en virtud de que Honeywell GoDirect México, S. de R.L. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, cuenta en sus estatutos sociales con cláusula de admisión de extranjeros, siendo todos sus accionistas de nacionalidad extranjera, mismos que cuentan con una participación del cien por ciento en el capital social de dicha empresa.

Dicha opinión deberá presentarse por el interesado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, previamente a que manifieste su intención para prestar servicios de radiodifusión.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Honeywell GoDirect México, S. de R.L. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

QUINTO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria celebrada el 23 de enero de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovato y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230119/13.